



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA “EN INTERVENCIÓN” - COOCREDIMED “EN INTERVENCIÓN”, en contra de JOSÉ LUIS DÍAZ RAMÍREZ, por las cantidades señaladas en el auto de 20 de enero de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ \$ 100.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”, en contra de JHONATAN ALEXANDER ALZATE RUIZ, por las cantidades señaladas en el auto de 2 de noviembre de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00.- Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se niega el requerimiento a la NUEVA EPS S.A., toda vez que dicha entidad ya dio respuesta al oficio 1130 de 31/05/2022, y mediante auto del 17 de julio de 2023 se puso en conocimiento de las partes el comunicado de respuesta, en el que se suministró la información solicitada referente a las direcciones de residencia y de trabajo del extremo demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY -JFK COOPERATIVA FINANCIERA-, en contra de JORGE ALEXANDER ACERO GÓMEZ y MONICA ANTURI CASTRO, por las cantidades señaladas en el auto de 2 de noviembre de 2021.

La demandada MONICA ANTURI CASTRO, se notificó por medio de correo electrónico en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y JORGE ALEXANDER ACERO GÓMEZ se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P, quienes dentro del término de traslado concedido no cancelaron la obligación y tampoco propusieron medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 750.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”, en contra de ILSA ALEXA ZUÑIGA MOSQUERA, por las cantidades señaladas en el auto de 16 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 750.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP, en contra de JOSÉ LISANDRO GARCIA CASTILLO, por las cantidades señaladas en el auto de 10 de agosto de 2022.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y el aviso por medio del correo electrónico aportado, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 150.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de EFIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL BELMIRA I Y II –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de MARÍA JACQUELINE VACA ARANGUREN, por las cantidades señaladas en el auto de 30 de septiembre de 2022.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.200.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso Monitorio.

SINTESIS PROCESAL

Previa solicitud de parte se procedió a la admisión de la demanda declarativa especial monitoria, promovida por PUBLICACIONES SEMANA S.A. “SEMANA S.A.”, en contra de la sociedad CITYBEST S.A.S., requiriéndose a la demandada para que en el término de diez días procediera a pagar al demandante las sumas señaladas en el auto del 24 de febrero de 2023.

El fundamento de las pretensiones recae en el hecho de que entre las partes se celebró un contrato de servicios de publicidad y pauta digital, recibiendo la sociedad demandada a satisfacción los servicios por parte de la demandante, lo que generó la emisión de la factura electrónica de venta FESE-2599, por la suma de \$19.040.000, con fecha de vencimiento el 28 de marzo de 2022, y la demandada no ha cancelado la suma de dinero contenida en la referida factura y los respectivos intereses generados.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado concedido para que ejerciera su derecho de defensa, no canceló la obligación y tampoco contestó la demandada exponiendo las razones para negarse al pago reclamado.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

La actora con la demanda pretende que la demandada le pague la suma de \$19.040.000 por concepto del capital de la factura electrónica de venta FESE-2599, con fecha de vencimiento el 28 de marzo de 2022, más sus respectivos intereses, generada por los servicios prestados en desarrollo del contrato de servicios de publicidad y pauta digital.

Debe igualmente señalarse que el pasivo dentro de la oportunidad legal no se opuso al requerimiento de pago efectuado, ni contestó la demanda argumentando las razones que le sirvieran de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se presentó oposición alguna al requerimiento de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 421 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir sentencia en la que se le condena al pago del monto reclamado y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el auto que contiene el requerimiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Condenar a la sociedad demandada CITYBEST S.A.S., a pagar a la sociedad PUBLICACIONES SEMANA S.A. "SEMANANA S.A.", la suma de \$19.040.000 por concepto del capital de la factura electrónica de venta FESE-2599, más los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde el 29 de marzo de 2022, día siguiente a la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.oo Tásense.

TERCERO: Informar a las partes dentro del presente asunto que esta sentencia no es apelable, en razón a lo previsto en el inciso 2 del artículo 421 del CGP.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos el anterior despacho comisorio devuelto por la Alcaldía Local Los Martires, sin materializar el objeto de la comisión, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de NANCY CECILIA PINEDA ORTIZ, en contra de SERGIO YESID PEÑA ARIZA, por las cantidades señaladas en el auto de 10 de noviembre de 2022.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 29 de ENERO de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230008600**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.300.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.300.000,00

Hoy 29 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 15 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230011500**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.800.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.800.000,00

Hoy 15 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2023-0131

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de BANCOLOMBIA, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01177370 ID 403477

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:45

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

9-RTA_RL01177370_15-02-2024_538596.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 13:55

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01177370 ID 403477

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 0082, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01177370 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RAD 2023-0135

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 23 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230013500**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.600.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.600.000,00

Hoy 23 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **CARLOS ANDRES PINEDA VEGA** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$45.000.000 M/Cte** para cada una.

- Cuentas de ahorro No.s **848087 y 699861** del BANCOLOMBIA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

No se libra medida en contra de las demás cuentas, atendiendo que las mismas aparecen como inactivas.

De otra parte y en relación con el numeral segundo del escrito, el despacho ya dispuso la cautela.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 15 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230014100**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.600.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.600.000,00

Hoy 15 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 29 de ENERO de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230014600**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 3.100.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 3.100.000,00

Hoy 29 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **WILLIAM HENAO RONDON**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$48.000.000** M/Cte para cada una.

- Cuenta **850447 y 369108** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta **984773 y 000527** del BANCO BBVA.
- Cuenta **007247** del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- Cuenta **098962** del BANCO DE BOGOTA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la Representante Legal de la entidad demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTIENE NPL** contra **BERTHA GABRIELA LONDOÑO QUINTERO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la Representante Legal de la entidad demandante, en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la ejecución, atendiendo que el presente asunto es virtual y reposan en poder de la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

PD

RAD 2023-0265

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad SALUD TOTAL EPS., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de FABIAN DAVID ORTÍZ SANDOVAL, en contra de la sociedad MEREK S.A.S., por las cantidades señaladas en el auto de 26 de septiembre de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230027000

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 09 de noviembre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MEREK SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S)** -, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que, a la fecha no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0097072-2023-11-10

YL / 24 de noviembre de 2023

Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
24/11/2023 02:38:54 p.m.

31/01/2021	-	122316	EL TIEMPO	BOGOTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	-	-	AEDI	BOGOTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
												COMPORTAMIENTOS					
MENSAJES		- REGISTRO INACTIVADO POR FALTA DE REPORTE															

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
INVESTIGACIONES CREDITICIAS PA	29/05/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
Total consultas: 1			

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

RAD 2023-0365

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En conocimiento de las partes, la documentación anexa al escrito que precede y que da cuenta del fallecimiento del deudor Juan Angel Gómez Gómez, para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

P.D

RV: PROCESO:11001400306520230036500

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:44

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1014 KB)

65-47--JUZGADO -65-47 PEQUEÑA CAUSA-FEB-15.pdf;

De: Organización Social En Control Servicios Públicos <controlsocialservipu6994@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 11:00

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO:11001400306520230036500

Señores (as)

Juzgado Setenta y Cinco Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

De manera respetosa el CDCSSPD le hacemos llegar al proceso el Registro Civil de Función del fallecimiento en el 2018 del señor JUAN ANGEL GOMEZ GOMES (Q.E.P.D) demandado por ENEL COLOMBIA en el PROCESO:11001400306520230036500

Atentamente

LUZ MARINA ACERO

Control Social de Servicios Públicos

JOSE ANTONIO LUNA PISCO

Vocal de Control de Servicios Públicos

Comité De Desarrollo y Control Social De Servicios Públicos Título V Capítulo I
de la Ley 142/1994, Capítulo 5º Artículo 369 de la C.P. Nacional, Bogotá D.C.
Las Empresas de Servicios Públicos, Son Empresas Públicas
Arts. 1. 2. 5. 63.365 de la .C.P.

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 Nro-14-33 piso 2
Email: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

REFERENCIA: EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 11001400306520230036500
DEMANDANTE: ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.
DEMANDADOS: JUAN ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS

ASUNTO: REGISTRO CIVIL DE DIFUSIÓN INDICATIVO SERIAL 094486650
DEL FALLECIMIENTO EN EL AÑO 2018 DEL DEMANDADO
JUAN ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ (Q. E. P.D.)

El Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos en Representación de los derechos constitucionales individuales y colectivos de los suscriptores (as) y usuarios (as) de Servicios Públicos Domiciliarios contemplados en los Artículo 369 de la Constitución Política, 11, 9, 62, 64, 64.1, 64.2, 64.3 de la ley 142 de 1994 por medio del presente escrito, con el debido respeto le hacemos llegar al proceso No. 11001400306520230036500 prueba documental del REGISTRO CIVIL DE DIFUSIÓN INDICATIVO SERIAL 094486650 del fallecimiento en el año 2018 del demandado señor JUAN ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ (Q. E. P.D.).

Hechos

1. ENEL COLOMBIA a través del señor (a) representante legal y servidores (as) de ENEL COLOMBIA interpuso demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en el año 2023 Radicado 11001400306520230036500 en contra del señor JUAN ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ (Q. E. P.D.) habiendo fallecido el señor JUAN ÁNGEL GÓMEZ (Q. P.D.) en el año 2018 según registro civil de difusión indicativo serial 094486650.
2. Citación de diligencia de notificación aviso radicado 11001400306520230036500 que fue enviada al inmueble de la KR. 10 Nro. 17 -23 AP. Bombas Aéreas Comunes la capuchina de Bogotá para que se notifique el señor JUAN ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ (Q. E. P.D.) habiendo fallecido el demandado en el año 2018.
3. Citación de diligencia de notificación radicado 11001400306520230036500 que fue aportada por el tenedor administrador del inmueble de la KR. 10 Nro. 17 -23 AP a nuestro CDCSSP para que se presente al Juzgado
4. Por consiguiente el señor JUAN ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ (Q. E. P.D.) habiendo fallecido desde el año 2018 ENEL COLOMBIA NO podía interponer demanda en el año 2023 contra el señor JUAN ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ (Q. E. P.D.) ni puede ser notificado por la causales y prueba aportada.

Señor (a) usuario (a) para la defensa de sus derechos en Servicio Públicos Domiciliarios acuda siempre primero ante el Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos (CDCSSPD). Es la institución que legalmente, asesora y Representa ante las ESPD, SSPD, SIC. E.N.D. Arts. 64 de la ley 142/1994, 369 CP

Radicado: No. 2023- 00365

PETICIONES

1. Con las pruebas aportadas solicitamos muy respetosamente al señor (a) Juez (a) se proceda a darle la **NULIDAD** del proceso radicado No. 11001400306520230036500.
2. Se compulsen copias respetivas **CONTRA ENEL COLOMBIA** por interponer demanda año 2023 contra el señor **JUAN ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ (Q. E. P.D.)** habiendo fallecido en el año 2018 y promover la notificación para que comparezca un fallecido.

PRUEBAS DOCUMENTALES

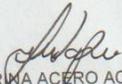
1. Registro Civil de Difusión Indicativo Serial 094486650 del fallecimiento en el año 2018 del demandado señor **JUAN ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ (q. e. p. d.)**.
2. Citación radicado No. 11001400306520230036500 dirigida al señor **JUAN ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ (Q. E. P.D.)** para comparezca al despacho habiendo fallecido año 2018

Notificaciones Carrera 107 Nro. 22 –F 68

Correo: Controlsocialservipu6994@hotmail.com

Celular 3123481865-3177172428-3192346877

Para el señor (a) juez (a) respetuosamente


LUZ MARINA ACERO ACERO
C.C.20.955.689
Control Social de los Servicios Públicos
Control Social a la Gestión Pública


JOSE ANTONIO LUNA PISCO
C.C.19.167.788
Vocal de Control de SPD Resolución 450
de la Alcaldía Mayor Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09486650



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	44	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código A / F						
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA ----						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GONEZ GOMEZ JUAN ANGEL ----	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 93.419.805 DE FRESNO ----	MASCULINO

Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA ----			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2018	01 22:40	71789685-8/
Mes	MAR	Día	
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Lugar que profiere la sentencia		Año	Mes
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	Certificado Médico	CAYON GUTIERREZ JUAN DIEGO	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
AYALA GODOY GUILLERMO ----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79.342.023 DE BOGOTA ----	

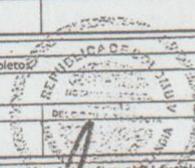
Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2018	LUZ MARY Cárdenas Velandía	
Mes	MAR		
Día	02		

ESPACIO PARA NOTAS			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA 44
Daniel F. Flores
1015426680

IMPRESA POR COLOMBIA REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**
Dirección: CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2 BOGOTÁ D.C
Email: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2865961

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION AVISO
ART. 292 C.G.P.**

Fecha: 14 de diciembre de 2023
Señor (a): JUAN ANGEL GOMEZ GOMEZ
Dirección: KR 10 NO 17 - 23 AP 100 BOMBAS AREAS
COMUNES LA CAPUCHINANA.
Ciudad: BOGOTÁ D.C
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Número de Radicación: 11001400306520230036500
Fecha de Providencia: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - AUTO LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.
DEMANDADOS: INTERNATIONAL CLOTHING & FORTIN S.A.S.,
ANTONIO ROBAYO GUZMAN, JOSE BERNARDO
ROBAYO LOPEZ, JUAN ANGEL GOMEZ, CARLOS
FIDEL DUQUE RAMIREZ y RUBEN ALEJANDRO
GIRALDO DUQUE,

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

PARA NOTIFICAR: ANEXO COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (X), el horario de la sede judicial es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Atentamente,

YULIZA GALBACHE VILLANUEVA
C.C 1.026.561.073 de Bogotá
T.P. No. 324.153 del C.S de la J.

RAD 2023-0396

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de BANCOLOMBIA, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01170698 ID 399854

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:35

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

2-RTA_RL01170698_13-02-2024_535560.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 9:44

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01170698 ID 399854

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 38, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01170698 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 13 de Febrero del 2024

Código interno Nro RL01170698

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **38**

Rad: 11001400306520230039600

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N° 38
Demandante CREZCAMOS SA COMPANA DE FINANCIAMIENTO
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ESTABAN CAMILO CHAVERRA HENAO - 1040328491	Cuenta Ahorros - - 0237	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: lufsierr

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO-, en contra de EDISON HOMES MENDEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 5 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 250.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-0426

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de SALUD TOTAL EPS., se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RV: Contacto No. 0210247383 Nombre JOSE WILLIAM LOPEZ Doc 16161829

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:55

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (164 KB)

Certificado (10).pdf; Certificado (11).pdf; JOSE WILLIAM LOPEZ GONZALEZ.pdf;

De: Certificaciones Bogota <SupervisorPOlaya@saludtotal.com.co>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 8:47

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contacto No. 0210247383 Nombre JOSE WILLIAM LOPEZ Doc 16161829

Cundinamarca, Febrero 12 del 2024

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Atn. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

Dirección: CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2

Teléfono: 6013532666 ext. 70365

Correo Electronico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

REF: M-SIAU-F080 Solicitud de información usuario afiliado - Despacho Judicial

RAD: 11001400306520230042600

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita datos de ubicación que se registre al momento de la afiliación del señor (a) **JOSE WILLIAM LOPEZ GONZALEZ** identificado (a) con documento N° 16161829 tipo Cedula de ciudadanía nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información al Señor JOSE WILLIAM LOPEZ GONZALEZ registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	04/29/2019	Tipo de Afiliado	Beneficiario
---------------------	------------	------------------	--------------

Estado de Afiliación	Vigente régimen subsidiado	Teléfono(s)	9873847
Dirección de Residencia	CR 2 ESTE 2 12		
Correo Electrónico	NOTREGISTER@GMAIL.COM		

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, **se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud** sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por el personal de Servicio al Cliente en los puntos de atención al usuario, o puede comunicarse con nuestra Línea gratuita de Atención al Cliente 018000 114524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

***Coordinador(a) de Servicio al Cliente
Sucursal CUNDINAMARCA
SALUD TOTAL EPS-S
Redactado sindyCT
0210247383***

Bogotá, Febrero 12 de 2024

Señor:
 LOPEZ GONZALEZ JOSE WILLIAM
 CC. 16161829
 CR 2 ESTE 2 12.- 9873847
 Ciudad

REF. M-PYGA-F019 SOLICITUD INFORMACIÓN – RELACIÓN DE APORTES A SALUD TOTAL EPS S.A.

Reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total EPS S.A. y el agradecimiento por permitirnos ser la Entidad Promotora de Salud de su elección y confianza.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que durante su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se han registrado los siguientes aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud:

Aportes realizados durante el último año:

No Planilla	Fecha de Pago	Periodo	NIT	Razón social del aportante	Días	IBC	Cotización
					TOTAL		

Aportes realizados en años anteriores:

No Planilla	Fecha de Pago	Periodo	NIT	Razón social del aportante	Días	IBC	Cotización
8488413335	01/08/2010	01-2010	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS	30	714000	89200
8493200274	02/05/2010	02-2010	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS	30	804000	100500
8498172576	03/05/2010	03-2010	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS	30	677000	84600
8400462122	04/09/2010	04-2010	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS	30	744000	93000
8401001607	05/07/2010	05-2010	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS	30	672000	84000
8401572064	06/08/2010	06-2010	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS	30	656000	82000
8402142459	07/08/2010	07-2010	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS	30	656000	82000
8402717092	08/06/2010	08-2010	800199453	SOLUCIONES INMEDIATAS	23	522000	65200
PI8178205	09/07/2010	09-2010	860032550	ALFAGRES S A	19	474000	59200
PI8429588	10/07/2010	10-2010	860032550	ALFAGRES S A	30	729000	91100
PI8652837	11/08/2010	11-2010	860032550	ALFAGRES S A	30	554000	69200
PI8862289	12/07/2010	12-2010	860032550	ALFAGRES S A	30	563000	70400
PI9075289	01/07/2011	01-2011	860032550	ALFAGRES S A	30	570000	71200
PI10858295	02/07/2011	02-2011	860032550	ALFAGRES S A	30	604000	75500
PE14191501	03/07/2011	03-2011	860032550	ALFAGRES S A	30	628000	78500
PE14805859	04/07/2011	04-2011	860032550	ALFAGRES S A	30	693000	86600
PE15531990	05/06/2011	05-2011	860032550	ALFAGRES S A	30	701000	87600
PE16288065	06/08/2011	06-2011	860032550	ALFAGRES S A	30	775000	96900
PE16974689	07/08/2011	07-2011	860032550	ALFAGRES S A	30	709000	88600
PE17643497	08/05/2011	08-2011	860032550	ALFAGRES S A	30	658000	82200
PE18411384	09/07/2011	09-2011	860032550	ALFAGRES S A	30	752000	94000
PE19089722	10/07/2011	10-2011	860032550	ALFAGRES S A	30	809000	101100
PE19674963	11/08/2011	11-2011	860032550	ALFAGRES S A	30	771000	96400
PE19837235	12/07/2011	12-2011	860032550	ALFAGRES S A	30	702000	87700
PE19986048	01/06/2012	01-2012	860032550	ALFAGRES S A	30	724000	90500
PE20141863	02/07/2012	02-2012	860032550	ALFAGRES S A	30	734000	91700
PE20301031	03/07/2012	03-2012	860032550	ALFAGRES S A	30	673000	84100
PE20440306	04/10/2012	04-2012	860032550	ALFAGRES S A	30	711000	88900
PE20590495	05/08/2012	05-2012	860032550	ALFAGRES S A	30	747000	93400
PE20951280	06/07/2012	06-2012	860032550	ALFAGRES S A	30	756000	94500
PE21195954	07/09/2012	07-2012	860032550	ALFAGRES S A	30	778000	97200
21501126	08/08/2012	08-2012	860032550	ALFAGRES S A	30	814000	101700
21797736	09/07/2012	09-2012	860032550	ALFAGRES S A	30	853000	106600
22023262	10/05/2012	10-2012	860032550	ALFAGRES S A	30	888000	111000
22416061	11/08/2012	11-2012	860032550	ALFAGRES S A	30	821000	102600
22682189	12/07/2012	12-2012	860032550	ALFAGRES S A	30	784000	98000
22913170	01/09/2013	01-2013	860032550	ALFAGRES S A	30	688000	86000
23226603	02/07/2013	02-2013	860032550	ALFAGRES S A	30	793000	99100
23456095	03/07/2013	03-2013	860032550	ALFAGRES S A	30	621000	77600
23616165	04/05/2013	04-2013	860032550	ALFAGRES S A	30	628000	78500
23794152	05/08/2013	05-2013	860032550	ALFAGRES S A	30	674000	84200

23946981	06/11/2013	06-2013	860032550	ALFAGRES S A	30	740000	92500
24129359	07/08/2013	07-2013	860032550	ALFAGRES S A	30	620000	77500
24305412	08/08/2013	08-2013	860032550	ALFAGRES S A	30	637000	79600
24482090	09/06/2013	09-2013	860032550	ALFAGRES S A	30	626000	78200
24644057	10/07/2013	10-2013	860032550	ALFAGRES S A	30	746000	93200
24837355	11/08/2013	11-2013	860032550	ALFAGRES S A	30	682000	85200
25013998	12/06/2013	12-2013	860032550	ALFAGRES S A	30	608000	76000
25145154	01/09/2014	01-2014	860032550	ALFAGRES S A	30	884000	35400
25399011	02/07/2014	02-2014	860032550	ALFAGRES S A	30	710000	28400
25583797	03/07/2014	03-2014	860032550	ALFAGRES S A	30	642000	25700
25796743	04/07/2014	04-2014	860032550	ALFAGRES S A	30	749000	30000
25960846	05/08/2014	05-2014	860032550	ALFAGRES S A	30	762000	30500
26159142	06/09/2014	06-2014	860032550	ALFAGRES S A	30	804000	32200
26333734	07/07/2014	07-2014	860032550	ALFAGRES S A	30	698000	27900
26526033	08/08/2014	08-2014	860032550	ALFAGRES S A	30	733000	29300
26686671	09/05/2014	09-2014	860032550	ALFAGRES S A	30	814000	32600
26899483	10/07/2014	10-2014	860032550	ALFAGRES S A	30	664000	26600
27083293	11/10/2014	11-2014	860032550	ALFAGRES S A	30	697000	27900
27254808	12/05/2014	12-2014	860032550	ALFAGRES S A	30	712000	28500
27450242	01/08/2015	01-2015	860032550	ALFAGRES S A	30	1002000	40100
27639318	02/06/2015	02-2015	860032550	ALFAGRES S A	30	996000	39800
27827247	03/06/2015	03-2015	860032550	ALFAGRES S A	30	1051000	42000
28008556	04/09/2015	04-2015	860032550	ALFAGRES S A	30	959000	38400
28223217	05/08/2015	05-2015	860032550	ALFAGRES S A	30	1018000	40700
28385984	06/05/2015	06-2015	860032550	ALFAGRES S A	30	1044000	41800
28772380	07/07/2015	07-2015	860032550	ALFAGRES S A	30	972000	38900
28992186	08/10/2015	08-2015	860032550	ALFAGRES S A	30	896000	35800
29160009	09/07/2015	09-2015	860032550	ALFAGRES S A	30	904000	36200
29363664	10/07/2015	10-2015	860032550	ALFAGRES S A	30	942000	37700
29588030	11/09/2015	11-2015	860032550	ALFAGRES S A	30	922000	36900
29785366	12/07/2015	12-2015	860032550	ALFAGRES S A	30	848000	33900
29975859	01/08/2016	01-2016	860032550	ALFAGRES S A	30	946000	37800
30185935	02/05/2016	02-2016	860032550	ALFAGRES S A	30	965000	38600
30398149	03/07/2016	03-2016	860032550	ALFAGRES S A	30	889000	35600
30608495	04/07/2016	04-2016	860032550	ALFAGRES S A	30	945000	37800
30781665	05/06/2016	05-2016	860032550	ALFAGRES S A	30	964000	38600
31017133	06/08/2016	06-2016	860032550	ALFAGRES S A	30	945000	37800
31246754	07/08/2016	07-2016	860032550	ALFAGRES S A	30	920000	36800
31448329	08/05/2016	08-2016	860032550	ALFAGRES S A	1	29000	1200
					TOTAL	60509000	5265900

En Salud Total EPS S.A. apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad o puede comunicarse con la línea gratuita de atención al cliente 018000 1 14524, y en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,
GERENCIA DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS-S S.A

Elaboró: Sindy Lorena Canon Tibaquira - Auxiliar de Contacto con Clientes



CERTIFICA

Que el (la) señor(a) LOPEZ GONZALEZ JOSE WILLIAM con documento de identidad C 16161829, a la fecha de expedición de la presente comunicación, consta en nuestra base de datos del Régimen Subsidiado en estado Activo(a) en la ciudad de Soacha, desde Febrero 4 de 2020.

Recuerde que cuando adquiera nuevamente un vinculo laboral su cobertura en salud le será dada nuevamente por nosotros bajo el Régimen Contributivo.

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Se expide el día 12 de Febrero del 2024 atendiendo la solicitud del interesado.

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

Cordialmente,
GERENCIA DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS-S S.A

Elaboró: Sindy Lorena Canon Tibaquira - Auxiliar de Contacto con Clientes

Cundinamarca, Febrero 12 del 2024

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Atn. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

Dirección: CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2

Teléfono: 6013532666 ext. 70365

Correo Electronico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

REF: M-SIAU-F080 Solicitud de información usuario afiliado - Despacho Judicial

RAD: 11001400306520230042600

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita datos de ubicación que se registre al momento de la afiliación del señor (a) **JOSE WILLIAM LOPEZ GONZALEZ** identificado (a) con documento N° 16161829 tipo Cedula de ciudadanía nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información al Señor JOSE WILLIAM LOPEZ GONZALEZ registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	04/29/2019	Tipo de Afiliado	Beneficiario
Estado de Afiliación	Vigente régimen subsidiado	Teléfono(s)	9873847
Dirección de Residencia	CR 2 ESTE 2 12		
Correo Electrónico	NOTREGISTER@GMAIL.COM		

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, **se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud** sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por el personal de Servicio al Cliente en los puntos de atención al usuario, o puede comunicarse con nuestra Línea gratuita de Atención al Cliente 018000 114524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

***Coordinador(a) de Servicio al Cliente
Sucursal CUNDINAMARCA
SALUD TOTAL EPS-S
Redactado sindyCT
0210247383***

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **DIEGO YESID PEÑA LEIVA**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que mediante auto de 10 de octubre de 2023, el Despacho no tuvo en cuenta los tramites de notificación del demandado ILDEFONSO CANDRE CIAKE, surtidos a la dirección de la Carrera 59 N° 26-21 del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA, por cuanto el citado demandado se encuentra retirado del servicio activo de la institución, conforme lo informó la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto en dicho proveído, realizando la notificación del ejecutado a través de la dirección informado por la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La comunicación que antecede de la POLICIA NACIONAL –DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-, obre en la actuación procesal y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RV: Envío Oficio No. GS-2023-068752-DITAH

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 14:09

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (307 KB)

GS-2023-068752-DITAH.pdf;

De: DITAH GUGED2 <ditah.guged2@policia.gov.co>

Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 16:07

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío Oficio No. GS-2023-068752-DITAH



Correo No. 2083 / DITAH-GUGED – 1.10

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023.

Señor (a)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO JUZGADO 47 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De manera atenta envío el oficio del asunto, mediante el cual se emite respuesta a la solicitud de fecha 12 de octubre de 2023.

Atentamente,



Dios y Patria

Subcomisario

Jairo Alirio Obando Obando

Jefe Grupo Gestión Documental

Contacto: 5159000 Ext 9263 - 9478

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Dirección de Talento Humano



El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.

Elaborado por: PT Javier Martínez

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma

inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO GESTION DOCUMENTAL DITAH



DITAH-GUGED - 13.0

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023

Señor (a)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO JUZGADO 47 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: respuesta oficio de fecha 12 de octubre de 2023.

Referencia. 11001400306520230047200.

Clase proceso: Ejecutivo Singular.

En atención al documento del asunto, signado por la abogada Carolina Coronado Aldana, radicado con el número GE-2023-074500-DIPON, a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL), por medio del cual cita al señor Candre Ciake Ildfonso, para que comparezca a ese despacho, de manera atenta me permito informar a ese despacho judicial que, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, se evidenció que la persona en mención está retirada del servicio activo de la Institución, en el grado de teniente; es de indicar que como última dirección de residencia registrada es la que se indica a continuación, la cual se constató en el sistema y en la notificación de retiro:

Teniente (R) Candre Ciake Ildfonso:

Dirección: Carrera 6 No. 1ª-07

Barrio: Santander

Teléfono: 3106043836.

Correo: kandrecitol@gmail.com

Ciudad: Puerto López - Meta

Atentamente,



Firmado digitalmente por:

Nombre: Jairo Alirio Obando Obando

Grado: Subcomisario

Cargo: Jefe Gestion Documental

Cédula: 80377206

Dependencia: Grupo Gestion Documental Ditah

Unidad: Direccion De Talento Humano

Correo: alirio.obando@correo.policia.gov.co

23/10/2023 4:12:33 p. m.

Anexo: no

carrera 59 26 - 21 CAN

Teléfono: 5159263 - 9478

ditah.guged@policia.gov.co

www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

RV: Envío oficio GS-2024-001503-DITAH

DITAH GUGED2 <ditah.guged2@policia.gov.co>

Lun 22/01/2024 16:11

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (305 KB)

GS-2024-001503-DITAH.pdf;



Correo No. 0073 / DITAH-GUGED – 1.10

Bogotá D. C., enero 18 de 2024

Señor
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez 65 Civil Municipal (Transitoriamente Juzgado 47 Pequeñas Causas Competencia Múltiple
 Bogotá D.C.)
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia proceso: 11001400306520230047200.
 Clase de proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
 Demandante: AECSA S.A.
 Demandado: Candre Ciake Ildefonso.

Adjunto al presente, me permito enviar el oficio del asunto, mediante el cual se emite respuesta a su requerimiento de fecha 10 de noviembre de 2023.



Dios y Patria

Subcomisario
Jairo Alirio Obando Obando
 Jefe Grupo Gestión Documental
 Contacto: 5159000 Ext 9263 - 9478
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
 Dirección de Talento Humano



El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.

Elaborado por: PT Gabriel Calderón

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO GESTION DOCUMENTAL DITAH



DITAH-GUGED - 13.0

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Señor

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez 65 Civil Municipal (Transitoriamente Juzgado 47 Pequeñas Causas Competencia Múltiple Bogotá D.C.)

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: respuesta oficio de fecha 10 de noviembre de 2023.

En atención al documento del asunto, allegado por la señora Carolina Coronado Aldana, el 10 de noviembre de 2023, radicado con el número GE-2023-080860-DIPON, a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL), por medio del cual notifica mandamiento de pago al señor Ildelfonso Candre Ciake, de manera atenta me permito informar al señor juez, que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, se evidenció que la persona en mención está retirada del servicio activo de la Policía Nacional, en el grado de teniente; es de indicar que como última dirección de residencia registrada es la que se indica a continuación, la cual se constató en el sistema y en la notificación de retiro:

Teniente (R) Ildelfonso Candre Ciake:

Dirección: Carrera 6 Número 1a - 07.

Barrio: Santander

Teléfono: 3106043836.

Correo: kandrecito1@gmail.com

Ciudad: Puerto López – Meta

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:

Nombre: Jairo Alirio Obando Obando

Grado: Subcomisario

Cargo: Jefe Gestion Documental

Cédula: 80377206

Dependencia: Grupo Gestion Documental Ditah

Unidad: Direccion De Talento Humano

Correo: alirio.obando@correo.policia.gov.co

12/01/2024 2:49:46 p. m.

Anexo: no

carrera 59 26 - 21 CAN

Teléfono: 5159263 - 9478

ditah.guged@policia.gov.co

www.policia.gov.co





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CONDOMINIO PACOLI –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de JUAN CARLOS JURADO MARTINEZ y MARIA DEL PILAR MOLINA MARIN, por las cantidades señaladas en el auto de 10 de mayo de 2023.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y el aviso por medio del correo electrónico aportado, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 750.000.oo. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Obre en autos la comunicación que antecede procedente de TRANSUNIÓN (antes CIFIN SAS), y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520230049800

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 18 de julio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **JUAN CARLOS JURADO MARTINEZ y MARIA DEL PILAR MOLINA MARIN**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion[®].

Es preciso aclarar que TransUnion[®] a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion[®], como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion[®], no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0064608-2023-07-19
YL / 28 de julio de 2023
Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
28/07/2023 03:05:24 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

CRE	3	SOBR	VIGE	-	-	NO REPORTADO	NORM	-	0	29/01/2019	VNC		5,677		5,677	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												COMPORTAMIENTOS							
30/06/2023	CIAL	002834	OACE	REINTEGRA SAS	NO REPORTADO	PRIN	-	-	29/01/2018	1	0	1	1,750	3,252	CAST	-	-	-	
CRE	2	NORM	VIGE	-	-	NO REPORTADO	NORM	-	0	29/01/2019	VNC		3,252		3,252	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												COMPORTAMIENTOS							
30/06/2023	CIAL	002033	OACE	REINTEGRA SAS	NO REPORTADO	PRIN	-	-	11/04/2017	1	0	1	4,000	3,277	CAST	-	-	-	
CRE	2	NORM	VIGE	-	-	NO REPORTADO	NORM	-	0	29/01/2019	VNC		3,277		3,277	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												COMPORTAMIENTOS							
30/06/2023	CONS	139160	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	27/05/2013	96	104	12	10,000	13,597	CAST	-	-	-	
CRE	5	ROTA	VIGE	-	-	UNISUR	OTRO	-	0	27/05/2021	MEN		9,654		13,641	NO	-	-	-
12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12												COMPORTAMIENTOS							
30/06/2023	CONS	792972	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	09/12/2015	76	34	12	34,830	597	CAST	-	-	-	
CRE	14	NORM	VIGE	-	-	UNISUR	OTRO	-	0	09/04/2022	VNC		25,642		57,669	NO	-	-	-
12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12												COMPORTAMIENTOS							
30/06/2023	CONS	229458	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	18/10/2016	60	23	12	70,000	1,827	CAST	-	-	-	
CRE	30	NORM	VIGE	-	-	UNISUR	OTRO	-	0	30/10/2021	VNC		56,407		132,372	NO	-	-	-
12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12												COMPORTAMIENTOS							
30/06/2023	CONS	6418	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	31/03/2016	-	-	12	2,000	1,946	CAST	-	-	-	
CRE	1	TCR	VIGE	-	-	UNISUR	OTRO	CLA	-	-	-		1,946		1,946	NO	-	-	-
12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12												COMPORTAMIENTOS							
30/06/2023	CONS	6426	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	31/03/2016	-	-	12	2,000	1,370	CAST	-	-	-	
CRE	1	TCR	VIGE	-	-	UNISUR	OTRO	CLA	-	-	-		1,370		1,370	NO	-	-	-
12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12												COMPORTAMIENTOS							
31/05/2023	CONS	328627	AFIS	QNT SAS	SAN JOSE DEL GUA	PRIN	-	OTRA	28/12/2016	-	-	-	5,153	9,708	CAST	-	-	-	
CRE	2	TCR	-	-	BASE MILITAR SAN	NORM	-	0	31/12/2021	MEN			4,313		9,708	-	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												COMPORTAMIENTOS							
30/06/2023	CONS	904004	OACE	REINTEGRA SAS	NO REPORTADO	PRIN	-	OTRA	03/11/2016	-	-	1	5,000	7,889	CAST	-	-	-	
CRE	4	TCR	VIGE	-	-	NO REPORTADO	NORM	-	0	31/12/2020	MEN		7,889		7,889	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14												COMPORTAMIENTOS							
30/06/2023	VIVI	216265	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	HIPO	23/07/2013	180	119	13	54,600	645	VIGE	-	-	-	
CRE	24	NORM	VIGE	-	-	UNISUR	OTRO	-	0	23/07/2028	VNC		44,472		35,204	NO	-	-	-
13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13												COMPORTAMIENTOS							
30/06/2023	VIVI	227593	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	HIPO	12/04/2016	120	86	13	25,000	386	VIGE	-	-	-	
CRE	12	NORM	VIGE	-	-	UNISUR	OTRO	-	0	12/04/2026	VNC		21,538		21,637	NO	-	-	-
13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13												COMPORTAMIENTOS							
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																			
19/10/2016	CONS	223147	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	22/12/2014	-	21	-	20,000	732	SALD	-	-	-	
CRE	-	NORM	-	-	UNISUR	OTRO	-	-	25/12/2017	MEN			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N												COMPORTAMIENTOS							
30/08/2007	CONS	2600	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	-	MAS	-	01/12/1999	-	-	-	0	0	CVOL	-	-	-	
CRE	-	TCR	-	-	CAZUCA	-	NAI	-	-	-	-		0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N												COMPORTAMIENTOS							
31/08/2015	OTRO	184194	BCO	DE BOGOTA	SOACHA	PRIN	-	-	20/01/2014	-	0	-	100	0	SALD	-	-	-	
CRE	-	SAME	-	-	UNISUR	NORM	-	-	28/08/2015	MNV			0		0	-	-	-	-
N												COMPORTAMIENTOS							

Información Endeudamiento en Sector Real

NA	M/L	0	0	2	0	0	0	68,421	0	68,421	100	-	-	264.6	-
TOT	-	0	0	2	0	0	0	68,421	0	68,421	100	0	0	264.6	0
-	M/L	0	0	2	0	0	0	68,421	0	68,421	100	0	0	264.6	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	62,339	0
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	62,339	0

INFORMACIÓN DETALLADA

31/03/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BBVA COLOMBIA	-	-	-	-	VN24	NA	M/L	1	21,965	32.1	269	OHIPO	02/2023	24,401	0
BCO	BBVA COLOMBIA	-	-	-	-	VV24	NA	M/L	1	46,456	67.9	262.6	OHIPO	02/2023	37,938	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.


 TransUnion

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
28/07/2023 03:04:18 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	28/07/2023
No. IDENTIFICACIÓN	51,964,536	FECHA EXPEDICIÓN	03/11/1987	HORA	11:47:29
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MOLINA MARIN MARIA DEL PILAR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTAB	RANGO EDAD PROBABLE	51-55	No INFORME	05654792310554416339
MENSAJES	- No registra información en TransUnion				

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

TransUnion 

RAD 2023-0507

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la notificación surtida de conformidad con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, no se surtió en debida y legal forma.

La parte actora proceda a intentar la notificación en la dirección física señalada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RD

RAD 2023-0529

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior solicitud de terminación de proceso deberá aclararse por parte del memorialista, atendiendo que la parte ejecutada no concuerda con la radicación allegada, pues se señala una persona totalmente diferente como demandada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

R.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el demandado **DIDIER ANDRES GUAPACHO** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$2.500.000 M/Cte** para cada una.

- Cuenta **742843** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta **001517** del BANCO BBVA.
- Cuenta **071694** del BANCO FALABELLA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-0569

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes del señor pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Pasto, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RV: EMBARGO GUSTAVO ADOLFO VILLOTA

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/02/2024 16:08

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (254 KB)

Respuesta descuento en nomina 2023-00569.pdf;

De: Oficina 02 Talento Humano - Seccional Pasto <r02humpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 8:33

Para: Jose David Lopez Herrera <jlopezhe@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: EMBARGO GUSTAVO ADOLFO VILLOTA

Cordial saludo,

En atención a su solicitud remito la información requerida

Cordialmente

Cielo Maribel Chañag Checa
Área Talento Humano
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Pasto



De: Oficina 02 Talento Humano - Seccional Pasto <r02humpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 9:34 a. m.

Para: Jose David Lopez Herrera <jlopezhe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EMBARGO GUSTAVO ADOLFO VILLOTA

HOLA QUERIDO ME AVISA CUANDO INGRESE ESTE EMBARGO

Cordialmente

Cielo Maribel Chañag Checa
Área Talento Humano
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Pasto



De: Coordinador Talento Humano - Seccional Pasto <coorhumpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 10:38 a. m.

Para: Jose David Lopez Herrera <jlopezhe@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina 02 Talento Humano - Seccional Pasto <r02humpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EMBARGO GUSTAVO ADOLFO VILLOTA

MARIA FERNANDA ARCOS GUERRERO
COORDINADORA TALENTO HUMANO
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE PASTO



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



San Juan de Pasto, 14 de febrero de 2024

Doctora:

Ingrid Alejandra Meneses Zambrano

Secretaria

Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto

Ciudad

Ref: Respuesta su oficio No. 371

RADICACIÓN: 2023-00569

Ejecutante: AECSA SA NIT. 830059718-5

Ejecutado: Gustavo Adolfo Villota Ordíerez CC. 87070196

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud de la referencia y una vez verificado el sistema, me permito comunicarle que el embargo fue radicado dentro del sistema Efinomina, y el mismo iniciará a descontarse a partir de la nómina del mes de febrero del señor **Gustavo Adolfo Villota Ordíerez** identificado con cédula de ciudadanía No. **87070196**, hasta por la suma de \$34.000.000

No siendo otro el motivo de la presente y una vez resuelto su solicitud, se suscribe de usted;

CIELO MARIBEL CHAÑAG CHECA

Auxiliar Administrativo Grado 3

Área de Talento Humano

Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 15 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230062300**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 3.200.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 3.200.000,00

Hoy 15 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **WILMAN ESNEIDER PALMA TORRES**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

De otra parte, téngase en cuenta que las notificaciones a los demás ejecutados JOSE ANIBAL JAIMES DOMINGUEZ, JAIME ENRIQUE PARADA PEA y JORGE ALBERTO CARRASCAL, fueron positivas.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El anterior informe sobre la existencia de títulos se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos a que haya lugar.

De otra parte, se señala a la memorialista que los oficios de embargo ya fueron tramitados e incluso ya obran respuestas de las cautelas y puestas en conocimiento mediante providencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Cerrar Sesión

ROL: CUENTA JUDICIAL: 110014003065 JUZ DEPENDENCIA: 065 CIVIL REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA 01 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: CALL CENTER FECHA ACTUAL: 23/02/2024 0 ÚLTIMO INGRESO: 22/02/2024 05:06:51 PM CAMBIO CLAVE: 13/02/2024 15:31:30 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

93481211

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

Número Identificación

93481211

Nombre

EMERSON FERNANDO

Apellido

MORALES

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100009084956	8600073275	COOPERATIVA	FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	18.310,00 \$
VER DETALLE	400100009130873	8600073275	COOPERATIVA	FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	268.614,00 \$
VER DETALLE	400100009170332	8600073275	COOPERATIVA	FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	18.310,00 \$
VER DETALLE	400100009200976	8600073275	COOPERATIVA	FINCOMERCIO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	18.310,00 \$

Total Valor \$ 323.544,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100009200976
NÚMERO PROCESO	11001400306520230068000
FECHA ELABORACIÓN	05/02/2024
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041065
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 18.310,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN

TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8600073275
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA
APELLIDOS DEMANDANTE	FINCOMERCIO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	93481211
NOMBRES DEMANDADO	EMERSON FERNANDO
APELLIDOS DEMANDADO	MORALES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8605036173
NOMBRES CONSIGNANTE	SEGUROS DE VIDA ALFA
APELLIDOS CONSIGNANTE	SA

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 15 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230071300**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.500.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 17.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.517.000,00

Hoy 15 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

De otro parte y como quiera que le asiste razón a la memorialista, inscrito como se encuentra el embargo decretado dentro del presente trámite, el cual recae sobre el rodante de placas KWW-958, el Juzgado ordena la **APREHENSIÓN** del deprecado automotor, con las características señaladas en el certificado de tradición del rodante obrante en el expediente. Ofíciase a la Seccional de Investigación Criminal de Policía de Bogotá y/o DIJIN – División de Automotores, a quien habrá de informarle que una vez dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el rodante a órdenes de este Despacho, en el parqueadero señalado por la apoderada en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 20 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230072700**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.800.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 23.300,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.823.300,00

Hoy 23 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE, en contra de SINDY ALEXANDRA RODRIGUEZ GOMEZ, por las cantidades señaladas en el auto de 31 de julio de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000.oo.- Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Las comunicaciones que anteceden procedentes de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ –CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL- y la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CHIA, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Previo a la materialización de la aprehensión y/o inmovilización del vehículo automotor cautelado en el presente asunto, la parte actora habrá de allegar el certificado de tradición que acredite en legal forma el registro de la medida cautelar decretada, de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.
Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RV: CORRYCOM 20239999931086-UTCCH-4647-2023-MEDIDA DE EMBARGO PLACA JKZ834

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 11:53

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (594 KB)

UTCCH-4647-2023.pdf;

De: auxiliar_juridico.chia <auxiliar_juridico.chia@datatools.com.co>

Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 15:34

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: contactenos@chia.gov.co <contactenos@chia.gov.co>

Asunto: CORRYCOM 20239999931086-UTCCH-4647-2023-MEDIDA DE EMBARGO PLACA JKZ834

En atención a su requerimiento **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**, enviamos a su correo de notificación la respectiva contestación.

Área Jurídica

Unión Temporal Circulemos Chia



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Secretaría de
Movilidad



20239999931086
UTCCH-4647-2023

Chía, 18 de octubre de 2023

Señor(es):

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Atn: Camilo Alejandro Santana Molina

Bogotá D.C.

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo No 11001400306520230079000

De: Banco De Occidente Ni 890.300.279-4

Dda: Sindy Alexandra Rodríguez Gómez

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, radicado en este Organismo de Movilidad el día 05 de octubre del 2023, se informa que una vez consultada la base de datos local e inspeccionado el archivo físico actual e histórico de la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía, se procedió a INSCRIBIR la medida de embargo y secuestro sobre el automotor de placa **JKZ834** de propiedad de la señora Sindy Rodríguez Gómez.

Lo anterior, según lo ordenado por su Despacho mediante oficio No 1370 de fecha del 31 de agosto de 2023.

Cordialmente;

FERNANDO IVAN RODRIGUEZ HERNANDEZ

Director de Proyecto

UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA

Proyectó: Lina Pulgarín-UTCCH



Diagonal 17 No 6-108

PBX: 8844444 Ext. 3504

sec.movilidad@chia.gov.co

www.chia-cundinamarca.gov.co

<https://portalchia.datatools.com.co>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 1 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230079300**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.200.000,00

Hoy 1 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 15 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230081500**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.100.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.100.000,00

Hoy 15 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos el trámite notificadorio que precede, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, con resultados negativos.

De otro lado, téngase en cuenta la nueva dirección electrónica suministrada a efectos de notificar la orden de mandamiento de pago a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-0906

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta la revocatoria que del poder otorgado a la Dra. KELY JOHANA GUTIERREZ, hace la parte actora.

De otro lado, se reconoce a la Dra. ANGIE TATIANA BUITRAGO., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 12 de ENERO de 2024

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520230091600**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.800.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.800.000,00

Hoy 12 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

RAD 2023-0923

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La memorialista deberá efectuar la denuncia de bienes, bajo las preceptivas establecidas por el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, determinando las entidades financieras, los números de cuentas respectivas y su vigencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-0930

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 260-189284, el Despacho ordena que para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Cúcuta inclusive la de designar secuestre, a la Inspección de Policía de la zona respectiva, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

P.D



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, en contra de GABRIELA MUÑOZ PEREZ, MARCELA MUÑOZ PEREZ y PEDRO ANTONIO MUÑOZ VARGAS, por las cantidades señaladas en el auto de 11 de agosto de 2023.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 15 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230097600**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.500.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 11.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.511.000,00

Hoy 15 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2023-1027

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RV: Respuesta de Solicitud

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 11:02

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

BSI110 CT.pdf; BSI110.pdf; EML167 CT.pdf; EML167.pdf; UTL138 CT.pdf; UTL138.pdf;

De: Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>**Enviado:** miércoles, 18 de octubre de 2023 12:25**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta de Solicitud

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co



Viviana Maria Triana Villa
Analista de Correspondencia
contactenos@ventanillamovilidad.com.co
www.ventanillamovilidad.com.co
Calle 64g # 92 - 20
PBX: 601 291 6999
Bogotá - Colombia



Contrato de concesión No. 2021-2519 de 2021
Consorcio Circulemos Digital

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

¡Eficiente, ágil y segura!

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902448265

Doctor(a):

CANILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

SECRETARIO

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA

En atención a su oficio No. 1393, le informamos que:

El vehículo de placas EML167 tiene las siguientes características:

Placa:	EML167	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2019
Color:	NEGRO EBONY		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GASA52M8KB000171	Motor:	LCU*172413251*
Chasis:	9GASA52M8KB000171	Línea:	SAIL
VIN:	9GASA52M8KB000171	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1399	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	31/05/2018

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032018000160208 con fecha de importación 31/01/2018, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1393 del 11/09/2023, Radicado en SDM el 09/10/2023 Nro de expediente 11001400306520230102700, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de TOBIAS ANTONIO BONILLA BARRERA en contra de LUZ NADIA AYALA ALDANA, SERGIO NICOLAS ESPINOSA AYALA, JUAN CARLOS ESPINOSA FIERRO .

Prenda o pignoración

sin limitación

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Propietario(s) Actual(es)

SERGIO NICOLAS ESPINOSA AYALA ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C1022391908, domiciliado(a) en: KR 64 A No. 168 A - 50, teléfono 0 de BOGOTA.

Historial de propietarios

13/01/2022 De CLARA ELVIA RUIZ ARDILA, C41778663 A AUTOEXPO CONCESIONARIO LTDA , N800167910, Traspaso; 15/01/2022 De AUTOEXPO CONCESIONARIO LTDA , N800167910 A SERGIO NICOLAS ESPINOSA AYALA, C1022391908, Traspaso

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902448265

Dado en Bogotá, a los 10 días del mes de octubre de 2023 a las 19:17:03



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7165157**

Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2023

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) CANILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520230102700

Demandante: TOBIAS ANTONIO BONILLA BARRERA

Demandado: LUZ NADIA AYALA ALDANA, SERGIO NICOLAS ESPINOSA AYALA, JUAN CARLOS ESPINOSA FIERRO

Oficio: 1393 del 11 de septiembre del 2023 radicado el 9 de octubre del 2023.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) SERGIO NICOLAS ESPINOSA AYALA desde el 15/01/2022 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa EML167, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a) (E)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

RAD 2023-1027

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta la dirección suministrada en el escrito que precede a efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago al aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2023-1057

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes del señor pagador Consejo Superior de la Judicatura, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

RV: Proceso Ejecutivo No. 11001400306520230105700

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:35

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

DESAJBOTH024-258.pdf;

De: Notificaciones TH - Bogotá - Bogotá D.C. <notificacionesthdesajbogcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 10:16

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 11001400306520230105700

Hoy, 13 de febrero de 2024, en atención a la autorización para la notificación por este medio, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá procede a:

NOTIFICAR EL OFICIO DESAJBOTH024-258

AL

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

—
Confirmar la recepción de la notificación al correo
electrónico atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUIEN NOTIFICA,

Alexandra Alfonso Salazar
Asistente Administrativa

Nota: le indicamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para efectos de respuesta electrónica, **por lo anterior le solicitamos abstenerse de responder a la misma o realizar solicitudes, ya que éstos no se tendrán en cuenta para efectos legales ni de respuesta.** Si desea comunicarse con nosotros por favor dirigir su solicitud **únicamente** al correo electrónico atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DESAJBOTH024-258

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

Doctor
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 piso 2
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 11001400306520230105700

Respetado Doctor Camilo,

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito informar que revisados los históricos de contratos y vinculación en el sistema Efinómina, se evidencia que el señor **SANTIAGO CARVAJAL VARGAS** identificado con C.C 6767171 estuvo vinculado con esta seccional hasta el 31 de enero de 2002; por lo tanto, no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 0106 de fecha 01 de febrero de 2024, radicado en esta seccional el 08 de febrero de 2024 mediante código de registro EXDESAJBO24-6088.

Cualquier duda al respecto le será atendida.

Cordialmente,

JHON FREDY CORTÉS SALAZAR

Coordinador de Asuntos Laborales

Elaboró: Alexandra Alfonso Salazar- Asistente Administrativo

Aprobó: Betty Johana Rojas Angarita - Coordinadora del Área de Talento Humano

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 25 de ENERO de 2024

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520230106300**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.700.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.700.000,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 031 fijado hoy 26/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 15 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230108000**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 450.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 450.000,00

Hoy 15 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO